

	ESPECIFICACIONES	CODIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN DE ALTURA DE OBJETOS	DNA/AGA-ESP-001	30/06/2020
			REVISION
			1

1. OBJETIVO

Dejar establecidos todos los requisitos para el trámite de Certificación de Altura de Objeto.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica para la recepción de la solicitud de Certificación de Altura de Objetos

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

Ley 2902, Artículos 26, 27 y 28.
RAB-137 Capítulo D
RAB-138 Capítulo C
Boletín Reglamentario DGAC-165/2018

4. DESCRIPCION

Recepción de la solicitud: El presente trámite es personal o a través de un Representante Legal Acreditado.

Para tramitar la Certificación de Altura de Objeto ante la DGAC, el Solicitante debe presentar:

- 1) Formulario de Solicitud de Certificación de Altura de Objeto (DNA/AGA-REG-01), debidamente completado y firmado, el cual se obtiene empleando el SISTEMA INFORMÁTICO DE PROCESAMIENTO DE CERTIFICACIONES DE ALTURA A OBJETOS A EMPLAZARSE CERCA DE AEROPUERTOS PUBLICOS - SIPCAO disponible en el sitio web www.dgac.gob.bo en el enlace "AERÓDROMOS". El Formulario DNA/AGA-REG-01 debe ser suscrito por el Solicitante al final de formulario, y aclarando la firma a continuación en el espacio destinado para ese fin. El formulario también debe contener la firma y el sello del profesional que proporciona los datos de ubicación horizontal y posición vertical del objeto solicitado.
- 2) Adjunto al Formulario DNA/AGA-REG-001, el Solicitante debe remitir fotocopia de su cédula de identidad y de la cédula de identidad del profesional que proporciona los datos de ubicación horizontal y posición vertical del objeto solicitado.

Nota 1.- Todo Solicitante debe garantizar la exactitud de toda la información contenida en el formulario, de manera de representar a cabalidad las características de la construcción o elemento objeto de la solicitud de certificación, además de los datos del solicitante para que la DGAC dirija y remita apropiadamente la respuesta al interesado.

Nota 2.- El Solicitante gestionará los servicios de un profesional competente (topógrafo, agrimensor, ingeniero civil) debidamente registrado en el colegio profesional correspondiente, quien suscribirá el formulario y estampará su sello profesional, en el espacio destinado para este fin, como garantía de la exactitud de los datos de ubicación horizontal y posición vertical del objeto solicitado (coordenadas, elevaciones, cotas).

Nota 3.- El alcance de la responsabilidad del profesional competente suscribiente del formulario, se enmarca en la Ley 2997 del 14 de marzo de 2005 (Ley del Ejercicio Profesional de la Topografía). Esto no deslinda la responsabilidad del Solicitante quien debe asegurarse de contar con los servicios adecuados que permitan garantizar la confiabilidad de la información topográfica proporcionada en el Formulario DNA/AGA-REG-001.

Nota 4.- Cuando un Formulario DNA/AGA-REG-001 ha sido generado empleando el Sistema SIPCAO, pero el formulario impreso y firmado no ha sido presentado formalmente ante la DGAC en un plazo máximo



ESPECIFICACIONES

REQUISITOS PARA TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN DE ALTURA DE OBJETOS

CODIGO

VIGENCIA

DNA/AGA-ESP-001

30/06/2020

REVISION

1

de 30 días calendario, todo el trámite de solicitud será desestimado, siendo eliminado de la base de datos y se considerará que el objeto no cuenta con la certificación correspondiente, recibiendo el tratamiento destinado a objetos no autorizados.

Otorgamiento de la Certificación

La Dirección General de Aeronáutica Civil luego del análisis de las áreas involucradas, otorgará la certificación de altura de objeto o en su defecto rechazará la solicitud.

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Rene Delgado Rúa Jefe de la Unidad de Aeródromos - AGA	17 JUN. 2020	
REVISADO	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	18 JUN. 2020	
	Ing. Rene Delgado Rúa Jefe de la Unidad de Aeródromos - AGA	18 JUN. 2020	
	Ing. Jaime Yuri Álvarez Miranda Director de Navegación Aérea a.i.	18 JUN. 2020	
APROBADO	Cmdte. Angel Germán Rosas Cossio Director Ejecutivo a.i.	30 JUN. 2020	



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

129

Nº



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129
La Paz, 30 JUN 2020

VISTOS:

El Informe PLA-0064 DGAC-11493/2020, de 18 de junio de 2020, por el que el área de Planificación y Calidad recomienda la aprobación del "Procedimiento de Otorgación de Certificaciones de la Altura a Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos", "Requisitos para la Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos" y del "Procedimiento de Verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía, la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica – operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme las atribuciones y obligaciones fijadas por la Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como la de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 26 de la precitada Ley dispone que, *"En las áreas cubiertas por la proyección vertical de la superficie limitadora de obstáculos de aeródromos y sus inmediaciones, las construcciones, plantaciones, estructuras e instalaciones de cualquier naturaleza, no podrán tener altura mayor que la limitada por dicha superficie, ni constituir un peligro para la circulación aérea"*.

Que el Artículo 28 de la citada Ley N° 2902 señala que: *"La autoridad aeronáutica determinará, mediante la reglamentación pertinente, las superficies de límites de obstáculos de cada aeródromo público existente o que se construya, así como de sus modificaciones posteriores"*.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional, y establece sus funciones y competencias.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 137 (RAB 137), contiene disposiciones que tiene la finalidad de mantener niveles aceptables de seguridad operacional, fuera de los predios de un aeródromo, pero dentro de las Zonas de Protección Aeronáutica; se restrinjan ciertas actividades y se limite la presencia de objetos. Para este fin, debe verificarse y exigirse el cumplimiento de las normas y especificaciones que prescriben las características físicas y define las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los aeródromos, además de ciertas instalaciones que normalmente se suministran en un aeródromo.

Que la RAB 137 contiene además especificaciones relativas a obstáculos que se encuentran fuera de esas superficies limitadoras y se orienta a la Seguridad Operacional de los aeródromos y, juntamente a la RAB 138, constituyen el marco técnico regulatorio para el proceso de habilitación de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el área de Planificación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), emitió el Informe PLA-0064 DGAC-11493/2020, de 18 de junio de 2020, por el cual manifiesta: *"En fecha 16 de junio de 2020, mediante Nota Interna DNA-0390 DGAC-11251/2020, la Unidad de Aeródromos AGA solicita al área de Planificación y Calidad la gestión de aprobación de la*





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



enmienda al procedimiento DNA/AGA-PRO-002; debido a la aprobación de la enmienda a la RAB 137, se hicieron necesarias enmiendas en los formatos de registro del procedimiento mencionado. (...) median Nota Interna DNA-0393 DGAC-11285/2020, la Unidad de Aeródromos AGA solicita al área de Planificación y Calidad la gestión de aprobación de la enmienda al procedimiento DNA/AGA-PRO-001; en atención a observaciones de auditoría interna del SGC de la gestión 2019, se detallo y mejoró la redacción del procedimiento. (...) el Área de Planificación y Calidad, en virtud al formato y estructura estandarizada de procedimientos de la DGAC, revisó los procedimientos de: (...) Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos, con el código asignado DNA/AGA-PRO-001 en su revisión 01; además de las especificaciones DNA/AGA-ESP-001 en su revisión 01. (...) Verificación de requisitos técnicos para habilitación de aeródromos de uso privado y uso público restringido, con el código asignado DNA/AGA-PRO-002 en su revisión 01. (...) La adecuación de los procedimientos estuvo a cargo de los Inspectores AGA y la revisión a cargo del Área de Planificación y Calidad, el Jefe de Unidad de Aeródromos AGA y del Director de Navegación Aérea. (...) En cumplimiento al Artículo 18° 'Formalización y aprobación de manuales' del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA) de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 059 de fecha 28 de febrero de 2008 menciona que: los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa". En tal sentido, el área de Planificación concluye que, "Se revisó y adecuó el procedimiento y especificaciones correspondientes a la Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos, en coordinación con la Unidad de Aeródromos AGA. (...) Se revisó y adecuó el procedimiento correspondiente a la Verificación de requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido, en coordinación con la Unidad de Aeródromos AGA. (...) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478"; recomendando: "Derivar el (...) Informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para emitir la Resolución Administrativa de aprobación del documento detallado en el numeral II. Se adjunta un ejemplar de los documentos mencionados. (...) Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control de los documentos aprobados y realizar la distribución de una copia a las áreas dueñas de los procesos correspondientes para su difusión y aplicación al interior de la Institución".

Que la Dirección Jurídica, mediante Informe Jurídico DJ/0676/2020 DGAC HR-11493/2020, de 29 de junio de 2020, recomendó "(...) la suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe el 'Procedimiento de Otorgación de Certificaciones de la Altura a Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos', 'Requisitos para la Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos' y el 'Procedimiento de verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido', conforme lo establecido en el Informe PLA-0064 DGAC-11493/2020, de 18 de junio de 2020, emitido por el área de Planificación y Calidad".

CONSIDERANDO:

Que el área de Planificación y Calidad, en coordinación con la Unidad de Aeródromos de la Dirección de Navegación Aérea de la DGAC, han elaborado el "Procedimiento de Verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido", "Requisitos para la Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos" y el "Procedimiento de Verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido", a objeto de adecuar y dar cumplimiento de los mencionados procedimientos, a las enmiendas a la RAB 137 y a las observaciones de Auditoría Interna del SGC de la Gestión 2019, adecuando y mejorando el contenido de los mencionados Procedimientos.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 059, de 28 de febrero de 2008, dispone que los procedimientos y manuales deberán ser probados mediante Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Que en virtud al numeral 5) del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil,



emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 06 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Procedimiento de Verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido", "Requisitos para la Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos" y el "Procedimiento de Verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido" de la DGAC, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, documentos que fueron revisados por el área de Planificación y Calidad, habiéndose asignado los siguientes datos:

• **Documentos de la Unidad de Aeródromos – AGA (DNA/AGA):**

N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DNA/AGA-PRO-001	Procedimiento de Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos	01	Mayor detalle en la redacción
1	DNA/AGA-ESP-001	Requisitos para la Otorgación de Certificado de Altura de Objetos a Emplazarse cerca a Aeropuertos Públicos	01	Mayor detalle en la redacción
1	DNA/AGA-PRO-002	Procedimiento de Verificación de Requisitos Técnicos para Habilitación de Aeródromos de Uso Privado y Uso Público Restringido	01	Como resultado de Enmienda a RAB 137 se adecuaron los formatos de registro del procedimiento

SEGUNDO.- Refrendar el Informe PLA-0064 DGAC-11493/2020, de 18 de junio de 2020, emitido por el área de Planificación y Calidad; y el Informe Jurídico DJ/0676/2020 HR-11881/2020, de 29 de junio de 2020; que en Anexo forman parte de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Remitir los documentos originales al área de Planificación y Calidad para su registro y control, debiendo procederse a la distribución de una copia al área dueña de los procedimientos para su difusión y aplicación al interior de la DGAC.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Cmde. Germán Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

LSGS/malz
C.c Arch.

Javier C. Mamani Mujica
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil




Abg. Lenny Guzmán Selaez
DIRECCIÓN JURÍDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil

